

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
INE/DGE/N° 73/2023
La Paz, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico INE-DGE-UPGP-027/2023 de 30 de marzo de 2023, y el Informe Legal INE-UAL-DSMB-0117/2023 de 31 de marzo de 2023, así como cuanto por demás ver y se tiene presente.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

Que, la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto normar la producción de estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Instituto Nacional de Estadística - INE.

Que, el párrafo I del artículo 6 de la referida Ley N° 1405, establece que: *“El INE es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con sede principal en la ciudad de La Paz y con oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.”*

Que, los incisos c), d), e) y g) del artículo 7 de la citada Ley, determinan entre las atribuciones del INE las de: *“c) Ejercer la calidad de autoridad rectora de la producción de estadísticas oficiales en el Estado Plurinacional de Bolivia, d) Certificar a las entidades del nivel central del Estado como entidades productoras de estadísticas oficiales; e) Definir los criterios y estándares técnicos que deben aplicar las entidades productoras de estadísticas oficiales para la elaboración de estadísticas, en el marco de los principios establecidos en la Ley (...), g) Aplicar sanciones conforme lo establecido en la presente Ley y la normativa vigente.”*

Que, el párrafo I del artículo 9 de la referida Ley, refiere que: *“La Directora o Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE y será designado mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por la Ministra o el Ministro de Planificación del Desarrollo.”*

Que, el inciso e) del artículo 11 de la precitada Ley N° 1405, dispone entre las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del INE, la de: *“Emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones.”*

Que, el inciso b) del artículo 15 de la Ley N°1405, señala: *“La producción de información estadística, deberá desarrollarse bajo los siguientes principios: (...) b) Calidad en los resultados técnicos. Las estadísticas se deben elaborar con calidad en todo el proceso de producción de estadísticas. Los resultados estadísticos deben cumplir con las siguientes características: i. Oportunidad y puntualidad. La producción estadística debe desarrollarse dentro de los plazos establecidos o planificados, de manera que sus resultados sean oportunos para la toma de decisiones; ii. Exactitud y fiabilidad. Las estadísticas deben reflejar la realidad de manera fiel, precisa y consistente como sea posible y basarse en criterios científicos utilizados para la selección de fuentes, métodos y procedimientos; iii. Coherencia y comparabilidad. Las estadísticas deben ser coherentes, consistentes y comparables a lo largo del tiempo, interna e internacionalmente, en riguroso cumplimiento de los principios, métodos y procedimientos generalmente*



aceptados por la técnica y la ciencia estadística; iv. Pertinencia y relevancia. Las estadísticas deben satisfacer las necesidades de información, en el marco de la planificación integral del Estado.”

Que, el artículo 16 de la Ley N° 1405, establece: *“Son entidades productoras de estadísticas oficiales: a) El INE; b) Entidades públicas del nivel central del Estado, certificadas por el INE.”*

Que, el artículo 19 de la citada Ley, señala: *“I. Las entidades del nivel central del Estado, para ser consideradas como entidades productoras de estadísticas oficiales, deberán contar con la certificación del INE sobre la metodología y procedimiento para la producción del dato estadístico. La certificación deberá garantizar la calidad de la producción estadística, conforme a reglamentación establecida mediante Decreto Supremo. II. Las entidades que elaboran estadísticas en base a metodologías propuestas en manuales estadísticos internacionales y/o produzcan datos en función a la necesidad estadística del país, solicitarán al INE su certificación como entidad productora de estadísticas oficiales.”*

Que, el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 1405, indica que una de las obligaciones de las entidades productoras de estadísticas oficiales es: *“d) Actualizar la certificación de entidad productora de estadísticas oficiales cuando sea requerida por la autoridad rectora y en la periodicidad establecida conforme a reglamento.”*

Que, el artículo 33 de la Ley N° 1405 señala: *“I. Para la imposición de una sanción, en el marco del Artículo 24 de la presente Ley, por la entrega de información errónea o incompleta, deberá aplicarse el procedimiento sancionador previsto en el Capítulo VI de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo. II. La sanción por la no entrega de información en el plazo solicitado, será impuesta al sólo incumplimiento de dicho plazo, salvo los casos señalados en los Parágrafos II y III del Artículo 29 de la presente Ley. III. Contra la Resolución Administrativa Sancionatoria definitiva, emitida en el marco de los Parágrafos precedentes, podrá interponerse el recurso de Revocatoria previsto en la Sección II del Capítulo V de la Ley N° 2341. La Resolución que resuelva dicho recurso o el vencimiento del plazo para la emisión de la misma, pondrá fin a la vía administrativa.”*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1405, establece: *“La información producida por las entidades del nivel central de Estado, mantendrá su carácter oficial por un plazo de dos (2) años, computables a partir de la publicación de la presente Ley, periodo en el cual deberán solicitar a la autoridad rectora la certificación correspondiente como entidad productora de estadísticas oficiales.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4895, de 22 de marzo de 2023, dispone: *“Para mejorar la producción de las estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.”*

Que, los artículos 3 y 4 del referido Decreto Supremo N° 4895, establecen la distinción entre estadísticas primarias y secundarias para aplicar procesos de certificación diferenciados, así como los requisitos y procedimientos que deben cumplir las entidades productoras de estadísticas del nivel central del Estado, ante la autoridad rectora - INE, para que su producción estadística sea reconocida como oficial.

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, determina: *“El INE, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo precedente y evaluada la calidad de la producción estadística, emitirá la certificación como entidad productora de estadísticas oficiales, en los siguientes plazos: a) Cinco (5) días hábiles a las entidades señaladas en el Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; b) Quince (15) días hábiles a las entidades señaladas en el Parágrafo III del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; c) Diez (10) días hábiles a las entidades señaladas en el Parágrafo IV del Artículo 3 del presente*

Decreto Supremo; d) De forma inmediata para casos fortuitos y/o fuerza mayor y que demanden la producción de estadísticas oficiales.”

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 4895 dispone: “La certificación emitida por el INE tendrá una vigencia de tres (3) años.”

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 4895 señala: “I. En caso de no entrega de información en plazo por parte de un informante que no pertenece a la Administración Pública del Estado, la entidad productora de estadísticas oficiales solicitante emitirá la Resolución Administrativa Sancionatoria definitiva a solo incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo II del Artículo 33 de la Ley N° 1405. II. En caso de entrega de información errónea o incompleta, la entidad productora de estadísticas oficiales solicitante emitirá la Resolución Administrativa Sancionatoria definitiva, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI del Título Tercero de Ley N2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo. III. Contra la Resolución Administrativa Sancionatoria definitiva, podrá interponerse el recurso de revocatoria previsto en la Sección Segunda del Capítulo V del Título Tercero de la Ley N° 2341. IV. De acuerdo al Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 1405, la resolución que resuelva el recurso de revocatoria o el vencimiento del plazo para la emisión de la misma, pone fin a la vía administrativa.”

Que, la Disposición Transitoria Tercera, establece: “En un plazo no mayor a noventa días (90) calendario, computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades del nivel central del Estado, para ser certificadas como entidades productoras de estadísticas oficiales, deberán presentar su solicitud al INE según el procedimiento descrito en los Artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades que presenten su solicitud fuera de este plazo, deberán adjuntar adicionalmente una nota de justificación.”

Que, mediante Resolución Suprema N° 27237, de 19 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Humberto Mario Arandía Claure como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística.

Que, la Resolución Administrativa INE/DGE/N° 069/2023, de 30 de marzo de 2023, en el literal primero aprueba la “Guía de procedimientos para el proceso de certificación de estadísticas oficiales” (Anexo 1) misma que establece las funciones responsables, y otros aspectos que conforman el procedimiento a efectos de realizar la citada Certificación.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INE-DGE-UPGP-027/2023 de 30 de marzo de 2023, expone que el artículo 5 del Decreto N°4895 establece los plazos para la emisión de la certificación, por lo que para operativizar este proceso el INE requiere conformar un Comité de Certificación, designar una Secretaría Técnica y designar un Administrador de la Plataforma de Certificación, de acuerdo a los documentos técnicos e instrumentos operativos asociados al proceso de certificación, aprobados a través de Resolución Administrativa INE/DGE/N° 069/2023 de 30 de marzo de 2023.

Que, el Informe Técnico INE-DGE-UPGP-027/2023 de 30 de marzo de 2023, concluye y recomienda conformar el Comité de Certificación compuesto por la DEIES, la DCN y la DCE, designar a la Secretaría Técnica a cargo de la UPGP y a la DICIE como Administradora de la Plataforma de Certificación, quienes deberán contribuir a que el proceso de certificación de las operaciones estadísticas de las entidades del nivel central del Estado puedan realizarse adecuadamente el Comité podrá designar al personal técnico más idóneo, para que se operativicen los procedimientos establecidos en el proceso de certificación y se dé cumplimiento a todas las actividades previstas, en los plazos establecidos en la normativa vigente, al efecto debiendo elaborarse una Resolución Administrativa de designación de los miembros del Comité de



Certificación, de la Secretaría Técnica y de la Administración de la Plataforma de Certificación, de manera que el INE tenga la capacidad de respuesta inmediata en este proceso mismo que se inicia desde el 1° de abril de 2023.

Que, el Informe Legal INE-UAL-DSMB-0117/2023 de 31 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, concluye: “en atención al Informe Técnico INE-DGE-UPGP-027/2023 de 30 de marzo de 2023, se concluye que la solicitud de Conformación del Comité de Certificación, la Designación de la Secretaría Técnica, y de la Administradora de la Plataforma de Certificación, es procedente, a efectos del cumplimiento de la Ley N° 1405 y su Decreto Supremo Reglamentario, aspecto que no vulnera el ordenamiento jurídico vigente”; recomendando la suscripción de la respectiva Resolución Administrativa”.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus funciones específicas:

RESUELVE:

PRIMERO: Conformar el “**Comité de Certificación**” del Instituto Nacional de Estadística, que estará compuesto por las siguientes Unidades Organizacionales:

- Dirección de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales
- Dirección de Cuentas Nacionales
- Dirección de Censos y Encuestas

SEGUNDO: Designar a la “**Secretaría Técnica**”, parte del Comité de Certificación, que estará a cargo de la siguiente Unidad Organizacional:

- Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos

TERCERO: Designar como “**Administradora de la Plataforma de Certificación**”, responsable de brindar el soporte informático, a la siguiente Unidad Organizacional:

- Dirección de Informática, Cartografía e Infraestructura Espacial

CUARTO: La Unidad de Recursos Humanos y Capacitación, queda encargada de efectuar la designación a través de los Memorándums correspondientes.

QUINTO: La publicación y difusión de la presente Resolución Administrativa, estará a cargo de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Cc/Archivo
HMAC/VTAA/dsmb


Lic. Humberto Mario Arandia Claure
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA


Vanía Tito Atahuichi Alvarez
ASESORA LEGAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INFORME LEGAL
INE-UAL-DSMB-0117/2023

A: Humberto Mario Arandia Claire,
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

VÍA: Vania Tito Atahuichi Álvarez
ASESORA LEGAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DE: Daniel Sylvestre Mercado Barrios
ABOGADO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

REF. : **Conformación del Comité de Certificación, la Secretaría Técnica y la Administración de la Plataforma de Certificación**

FECHA: La Paz, 31 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES

El Informe Técnico INE-DGE-UPGP-027/2023 de 30 de marzo de 2023, expone que el artículo 5 del Decreto N°4895 establece los plazos para la emisión de la certificación, por lo que para operativizar este proceso el INE requiere conformar un Comité de Certificación, designar una Secretaría Técnica y designar un Administrador de la Plataforma de Certificación, de acuerdo a los documentos técnicos e instrumentos operativos asociados al proceso de certificación, aprobados a través de Resolución Administrativa INE/DGE/N° 069/2023 de 30 de marzo de 2023.

Que, el citado Informe Técnico concluye y recomienda el conformar el Comité de Certificación compuesto por la DEIES, la DCN y la DCE, la Secretaría Técnica a cargo de la UPGP y se designe a la DICIE como Administrador de la Plataforma de Certificación, quienes deberán contribuir a que el proceso de certificación de las operaciones estadísticas de las entidades del nivel central del Estado puedan realizarse adecuadamente el Comité podrá designar al personal técnico más idóneo, para que se operativicen los procedimientos establecidos en el proceso de certificación y se dé cumplimiento a todas las actividades previstas, en los plazos establecidos en la normativa vigente, al efecto debiendo elaborarse una Resolución Administrativa de designación de los miembros del Comité de Certificación, de la Secretaría Técnica y de la Administración de la Plataforma de Certificación, de manera que el INE tenga la capacidad de respuesta inmediata en este proceso mismo que se inicia desde el 1° de abril de 2023.

II. MARCO NORMATIVO

El numeral 13 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

La Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto normar la producción de estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Instituto Nacional de Estadística - INE.



El párrafo I del artículo 6 de la referida Ley N° 1405, establece que: *“El INE es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con sede principal en la ciudad de La Paz y con oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.”*

Los incisos c), d) y e) del artículo 7 de la citada Ley, determinan entre las atribuciones del INE las de: *“c) Ejercer la calidad de autoridad rectora de la producción de estadísticas oficiales en el Estado Plurinacional de Bolivia, d) Certificar a las entidades del nivel central del Estado como entidades productoras de estadísticas oficiales; e) Definir los criterios y estándares técnicos que deben aplicar las entidades productoras de estadísticas oficiales para la elaboración de estadísticas, en el marco de los principios establecidos en la Ley.”*

El párrafo I del artículo 9 de la referida Ley, refiere que: *“La Directora o Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE y será designado mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por la Ministra o el Ministro de Planificación del Desarrollo.”*

El inciso e) del artículo 11 de la precitada Ley N° 1405, dispone entre las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del INE, la de: *“Emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones.”*

El inciso b) del artículo 15 de la Ley N° 1405, señala: *“La producción de información estadística, deberá desarrollarse bajo los siguientes principios: (...) b) Calidad en los resultados técnicos. Las estadísticas se deben elaborar con calidad en todo el proceso de producción de estadísticas. Los resultados estadísticos deben cumplir con las siguientes características: i. Oportunidad y puntualidad. La producción estadística debe desarrollarse dentro de los plazos establecidos o planificados, de manera que sus resultados sean oportunos para la toma de decisiones; ii. Exactitud y fiabilidad. Las estadísticas deben reflejar la realidad de manera fiel, precisa y consistente como sea posible y basarse en criterios científicos utilizados para la selección de fuentes, métodos y procedimientos; iii. Coherencia y comparabilidad. Las estadísticas deben ser coherentes, consistentes y comparables a lo largo del tiempo, interna e internacionalmente, en riguroso cumplimiento de los principios, métodos y procedimientos generalmente aceptados por la técnica y la ciencia estadística; iv. Pertinencia y relevancia. Las estadísticas deben satisfacer las necesidades de información, en el marco de la planificación integral del Estado.”*

El artículo 16 de la Ley N° 1405, establece: *“Son entidades productoras de estadísticas oficiales: a) El INE; b) Entidades públicas del nivel central del Estado, certificadas por el INE.”*

El artículo 19 de la citada Ley, señala: *“I. Las entidades del nivel central del Estado, para ser consideradas como entidades productoras de estadísticas oficiales, deberán contar con la certificación del INE sobre la metodología y procedimiento para la producción del dato estadístico. La certificación deberá garantizar la calidad de la producción estadística, conforme a reglamentación establecida mediante Decreto Supremo. II. Las entidades que elaboran estadísticas en base a metodologías propuestas en manuales estadísticos internacionales y/o produzcan datos en función a la necesidad estadística del país, solicitarán al INE su certificación como entidad productora de estadísticas oficiales.”*

El inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 1405, indica que una de las obligaciones de las entidades productoras de estadísticas oficiales es: *“d) Actualizar la certificación de entidad productora de estadísticas oficiales cuando sea requerida por la autoridad rectora y en la periodicidad establecida conforme a reglamento.”*

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1405, establece: *“La información producida por las entidades del nivel central de Estado, mantendrá su carácter oficial por un plazo de dos (2) años, computables a partir de la publicación de la presente Ley, periodo en el cual deberán solicitar a la autoridad rectora la certificación correspondiente como entidad productora de estadísticas oficiales.”*

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 4895, de 22 de marzo de 2023, dispone: *“Para mejorar la producción de las estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.”*

Los artículos 3 y 4 del referido Decreto Supremo N° 4895, establecen la distinción entre estadísticas primarias y secundarias para aplicar procesos de certificación diferenciados, así como los requisitos y procedimientos que deben cumplir las entidades productoras de estadísticas del nivel central del Estado, ante la autoridad rectora - INE, para que su producción estadística sea reconocida como oficial.

El artículo 5 del citado Decreto Supremo, determina: *“El INE, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo precedente y evaluada la calidad de la producción estadística, emitirá la certificación como entidad productora de estadísticas oficiales, en los siguientes plazos: a) Cinco (5) días hábiles a las entidades señaladas en el Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; b) Quince (15) días hábiles a las entidades señaladas en el Parágrafo III del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; c) Diez (10) días hábiles a las entidades señaladas en el Parágrafo IV del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; d) De forma inmediata para casos fortuitos y/o fuerza mayor y que demanden la producción de estadísticas oficiales.”*

El artículo 6 del Decreto Supremo N° 4895 dispone: *“La certificación emitida por el INE tendrá una vigencia de tres (3) años.”*

La Disposición Transitoria Tercera, establece: *“En un plazo no mayor a noventa días (90) calendario, computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades del nivel central del Estado, para ser certificadas como entidades productoras de estadísticas oficiales, deberán presentar su solicitud al INE según el procedimiento descrito en los Artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades que presenten su solicitud fuera de este plazo, deberán adjuntar adicionalmente una nota de justificación.”*

Mediante Resolución Suprema N° 27237, de 19 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Humberto Mario Arandia Claure como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística.

La Resolución Administrativa INE/DGE/N° 069/2023, de 30 de marzo de 2023, en el numeral primero aprueba la “Guía de procedimientos para el proceso de certificación de estadísticas oficiales” (Anexo 1) misma que establece las funciones responsables, y otros aspectos que conforman el procedimiento a efectos de realizar la citada Certificación.

III. CONCLUSIÓN

En atención al Informe Técnico INE-DGE-UPGP-027/2023 de 30 de marzo de 2023, se concluye que la solicitud de Conformación del Comité de Certificación, la Designación de la Secretaría Técnica, y de la Administradora de la Plataforma de Certificación, es procedente, a efectos del cumplimiento de la Ley N° 1405 y su Decreto Supremo Reglamentario, aspecto que no vulnera el ordenamiento jurídico vigente.



IV. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se recomienda suscribir la Resolución Administrativa que conforme el “Comité de Certificación”, designar a la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos como la “Secretaría Técnica” y a la Dirección de Informática, Cartografía e Infraestructura Espacial como el “Administrador de la Plataforma de Certificación”.



Daniel Sylvestre Mercado Barrios
ABOGADO
RPA N° 6734236DSMB
ASESORIA LEGAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Cc/Archivo
HMAC/VTAA/dsmb
HR: INE-DGE-UPGP-17/2023



Instituto Nacional de Estadística
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME
INE – DGE- UPGP – 027/2023

A : Humberto Mario Arandia Claure
Director General Ejecutivo
Instituto Nacional de Estadística

DE : Marcos Ramiro Castellón Pinaya
Jefe de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos

REF. : Informe Técnico de creación del Comité de Certificación y la Secretaría Técnica para el proceso de certificación, en el marco del Decreto Supremo N°4895 que reglamenta la Ley N°1405.

FECHA: La Paz, 30 de marzo de 2023



1. ANTECEDENTES

- Constitución Política del Estado (CPE) promulgada en febrero de 2009¹
- Ley N° 1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 1° de noviembre de 2021².
- Decreto Supremo N°4895³ emitido el 22 de marzo de 2023

2. DESARROLLO

La Ley N°1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 1 de noviembre de 2021, que tiene el objeto de normar la producción de estadísticas oficiales a través del Instituto Nacional de Estadística-INE, en el Artículo 7 determina entre las atribuciones del INE, las de c) Ejercer la calidad de autoridad rectora de la producción de estadísticas oficiales en el Estado, d) Certificar a las entidades del NCE como entidades productoras de estadísticas oficiales; y e) definir los criterios y estándares técnicos que deben aplicar las entidades productoras de estadísticas oficiales, en el marco de los principios establecidos en la Ley N°1405.

Dando conformidad al Artículo 19 de la Ley N°1405, “las entidades del nivel central del Estado, para ser consideradas como entidades productoras de estadísticas oficiales, deberán contar con la certificación del INE, sobre la metodología y procedimiento para la producción del dato estadístico”. Esta certificación garantizará la calidad de la producción estadística.

La certificación es una actividad que reconoce que las entidades del nivel central del Estado, para ser consideradas como entidades productoras de estadísticas oficiales, deben seguir una secuencia lógica e

¹ https://www.contraloria.gob.bo/portal/Uploads/PDFportal/20121217_318.pdf

² <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/1444NEC>

³ Edición: 1610NEC Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (gacetaoficialdebolivia.gob.bo)





Instituto Nacional de Estadística

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

integral de procesos y procedimientos, y aplicar una metodología que garantice la calidad de la producción estadística de sus operaciones estadísticas específicas, de manera que se desarrollen bajo los principios de la información estadística establecidos en el Artículo 15 de la Ley N°1405.

El Decreto Supremo N°4895, emitido el 22 de marzo de 2023, establece en sus Artículos 3 y 4 una distinción entre estadísticas primarias y secundarias para aplicar procesos de certificación diferenciados, así como los requisitos, plazos y vigencia de la certificación, que deben cumplir las entidades productoras de estadísticas del nivel central del Estado, ante la autoridad rectora-INE, para que su producción estadística sea reconocida como oficial.

Con base a estos antecedentes, el Instituto Nacional de Estadística ha conformado equipos de trabajo integrado por profesionales de las Direcciones de las Áreas Sustantivas (DEIES, DCE y DCN), y con apoyo de la Dirección de Informática, Cartografía e Infraestructura Espacial y de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, cuyo resultado fue la elaboración de los siguientes documentos técnicos e instrumentos operativos asociados al proceso de certificación que se implementará a partir de lo dispuesto en la Ley N°1405 y el DS N°4895:

- Guía de procedimientos para el proceso de certificación de estadísticas oficiales
- Formulario de Certificación de Estadísticas Oficiales y Guías para el Llenado
- Guías de Elaboración de Documentos Metodológicos para estadísticas primarias y secundarias

Estos instrumentos estarán en la Plataforma de certificación de la página web del INE a disposición de todas las entidades del nivel central de gobierno que soliciten la certificación de sus operaciones y les permitirán contar con todos los requisitos que deben ser presentados al INE con la solicitud de certificación correspondiente.

En el Artículo 5 del Decreto N°4895 se establecen los plazos para la emisión de la certificación, una vez que el INE haya verificado el cumplimiento de los requisitos y evaluado la calidad de la producción estadística. Los plazos son los siguientes:

- Cinco (5) días hábiles para certificar a las entidades que produzcan estadísticas primarias y/o secundarias en base a metodologías propuestas en manuales internacionales
- Quince (15) días hábiles para certificar a las entidades que produzcan estadísticas primarias (basadas en encuestas o registros administrativos).
- Diez (10) días hábiles a las entidades que produzcan estadísticas basadas en estadísticas secundarias
- De forma inmediata para casos fortuitos y/o fuerza mayor y que demanden la producción de estadísticas oficiales

Para operativizar este proceso, el INE requiere conformar un Comité de Certificación y designar una Secretaría Técnica y un administrador de la Plataforma de Certificación, de acuerdo a la siguiente estructura organizacional:



Página 2 de 6

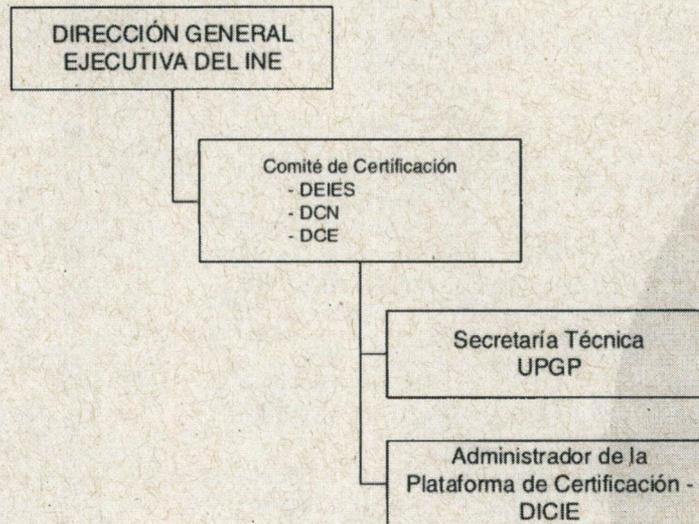
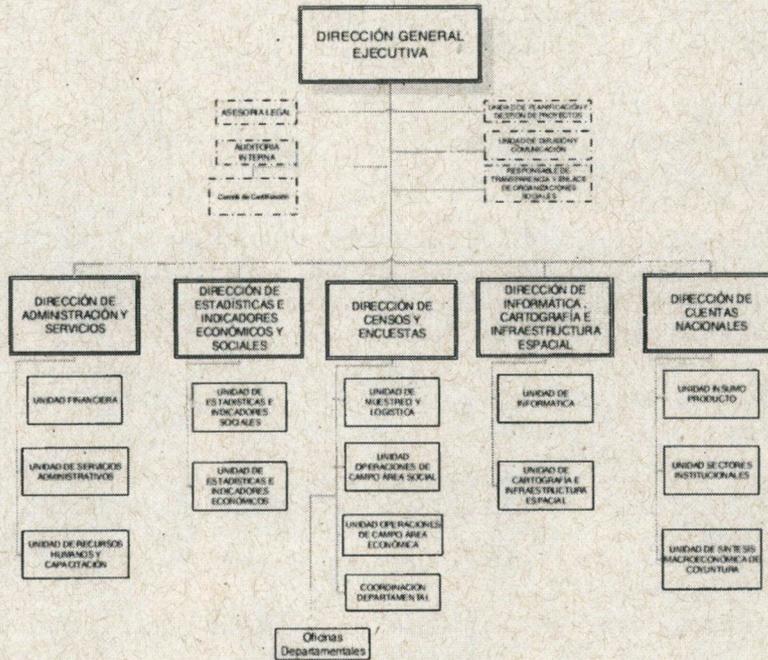
Oficina Central La Paz

• Avenida José Carrasco N° 1391 - Miraflores • Telf.: (591-2) 2222333 • Fax (591-2) 2222885

• www.ine.gob.bo • info@ine.gob.bo • [ineboliviaoficial](https://www.facebook.com/ineboliviaoficial) • [@INE_Bolivia](https://twitter.com/INE_Bolivia)



Instituto Nacional de Estadística
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





Instituto Nacional de Estadística

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Comité de Certificación dependerá directamente de la Dirección General Ejecutiva y estará compuesto por las siguientes áreas organizacionales:

- Dirección de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales
- Dirección de Cuentas Nacionales
- Dirección de Censos y Encuestas

El Comité tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos. Asimismo, la Dirección de Informática, Cartografía e Infraestructura Espacial, será la administradora de la Plataforma de Certificación, responsable de brindar el soporte informático y monitoreo de funcionamiento permanente.

Las instancias que integran este Comité y la Secretaría Técnica, tendrán las siguientes funciones, de acuerdo al tipo de operación estadística que se vaya a certificar:

Tipo de operación	Secretaría Técnica	Comité de Certificación
Certificación de estadísticas primarias y/o secundarias en base a metodologías propuestas en manuales internacionales	Deriva la documentación para su revisión Revisa la documentación de la entidad solicitante. Coordina con Asesoría Legal la emisión de la Resolución Administrativa en base al Informe Técnico del Comité de Certificación Genera el certificado de la operación estadística Envía notas de certificación Registra la operación estadística certificada	Revisa la documentación de la entidad solicitante
Certificación de estadísticas primarias basados en encuestas o registros administrativos	Deriva la documentación para su revisión al evaluador Revisa la documentación de la entidad solicitante. Coordina con Asesoría Legal la emisión de la Resolución Administrativa en base al	Evalúa los siguientes aspectos del documento metodológico de la operación estadística: <ul style="list-style-type: none">• Objetivo de la operación estadística• Diseño muestral (si aplica)• Diseño de los instrumentos de recolección• Recolección de datos





Instituto Nacional de Estadística

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

	<p>Informe Técnico del Comité de Certificación</p> <p>Genera el certificado de la operación estadística</p> <p>Envía notas de certificación</p> <p>Registra la operación estadística certificada</p>	<ul style="list-style-type: none">• Métodos de validación y consistencia• Procesamiento de datos <p>Elabora el informe técnico de certificación</p>
<p>Certificación de operaciones estadísticas secundarias</p>	<p>Deriva la documentación para su revisión al evaluador</p> <p>Revisa la documentación de la entidad solicitante.</p> <p>Coordina con Asesoría Legal la emisión de la Resolución Administrativa en base al Informe Técnico del Comité de Certificación</p> <p>Genera el certificado de la operación estadística</p> <p>Envía de notas de certificación</p> <p>Registra la operación estadística certificada</p>	<p>Evalúa los siguientes aspectos del documento metodológico:</p> <ul style="list-style-type: none">• Objetivo de la producción estadística y Fuentes de información• Método de cálculo de estadísticas e indicadores <p>Elabora el informe técnico de certificación</p>

Como puede verse, se requiere conformar un equipo que se desempeñe en las funciones señaladas en el cuadro anterior, a objeto de llevar a cabo el proceso de certificación en los tiempos establecidos en el Artículo 5 del DS N°4895.

El Comité de Certificación podrá designar como evaluadores a miembros de sus equipos técnicos correspondientes, cuyas actividades en el INE estén más relacionadas con las operaciones estadísticas que deban ser evaluadas.

La Secretaría Técnica deberá coordinar con Asesoría Legal la emisión de las Resoluciones Administrativas y con la MAE la firma de las respectivas certificaciones.

Además de las funciones vinculadas al proceso de certificación, la Secretaría Técnica realizará gestiones para obtener recursos que permitan al INE conformar un Área de Certificación y Calidad, la que paulatinamente asuma las tareas técnicas del proceso de certificación.





Instituto Nacional de Estadística

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Mientras duren estas gestiones, el proceso de certificación de las operaciones estadísticas que sean admitidas, será realizado por el personal técnico de las áreas sustantivas del INE, designado por los Directores que conforman el Comité de Certificación.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se cuenta con los instrumentos operativos que establece el DS N°4895 para llevar a cabo el proceso de certificación, diferenciado por estadísticas primarias (encuestas y aquellas basadas en registros administrativos), así como para estadísticas secundarias, según el tipo de operación estadística que cada entidad productora de estadísticas del nivel central del Estado solicite.

Los instrumentos operativos facilitan la labor del Comité de Certificación y de los equipos de evaluación de la entidad rectora, porque contarán con todos los requisitos e información necesaria de cada operación estadística que sea sometida al proceso de certificación, en los plazos establecidos en el Artículo 5 del DS N°4895, que oscilan entre 5 y 15 días, dependiendo del tipo de operación a ser certificada.

Por tanto, se recomienda conformar al Comité de Certificación compuesto por la DEIES, la DCN y la DCE, y designar a la UPGP como Secretaría Técnica y a la DICIE como Administradora de la Plataforma de Certificación, quienes deberán contribuir a que el proceso de certificación de las operaciones estadísticas de las entidades del nivel central del Estado pueda realizarse adecuadamente. El Comité podrá designar al personal técnico más idóneo, para que se operativicen los procedimientos establecidos en el proceso de certificación y se dé cumplimiento a todas las actividades previstas, en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Para el efecto, pongo a su consideración que se derive este Informe Técnico a la Asesoría Legal a objeto de que prepare una Resolución Administrativa de designación de los miembros del Comité de Certificación, la Secretaría Técnica y la Administración de la Plataforma de Certificación, de manera que el INE tenga la capacidad de respuesta inmediata en este proceso de certificación que se inicia desde el 1° de abril de 2023.

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes.


Marcos Castellón Pinava
JEFE DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS
Instituto Nacional de Estadística

cc Archivo
BMAC/2023.p